CONTRATO:	DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 035-2025 CD PMB
CONTRATANTE:	PERSONERÍA DE BELLO NIT 901304025-8
CONTRATISTA:	INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN-ICONTEC identificado con el NIT 860.012.336-1, representado legalmente por JUAN FELIPE MORA ARROYAVE, identificado(a) con cedula 94403818
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR AUDITORÍA EXTERNA DE SEGUIMIENTO CON EL FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD CON LOS REQUISITOS DE LA NORMA ISO 9001:2015 PARA LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE BELLO.
VALOR:	CUATRO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS ($ 4.507.720 COP) con base en la oferta del proveedor. (ICONTEC)
PLAZO:	QUINCE (15) DÍAS HABILES, Y/O PROPORCIONAL A PARTIR DEL INICIO EN EL SECOP II, SIN SUPERAR 30 DE DICIEMBRE DE 2025.

Entre los suscritos: **CEIDY ALEJANDRA ROLDAN OSPINA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.020.448.829** expedida en Bello, quien actúa en calidad de delegada del proceso de gestión contractual de conformidad con la delegación realizada por el Personero del Municipio de Bello mediante Resolución 2025-PMB-00144-012 del 19 de septiembre de 2025, con la debida autorización para contratar, quien en adelante se denominará LA PERSONERÍA, y por la otra, **INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN- ICONTEC** identificado con el NIT 860.012.336-1, representado legalmente por **JUAN FELIPE MORA ARROYAVE**, identificado(a) con cedula **94403818**, quien actúa en nombre propio y quien para los efectos del presente contrato se denominará la CONTRATISTA; se ha convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes consideraciones: **I.** La necesidad de prestación del servicio con base en la necesidad descrita en el estudio previo, mediante el cual se acredita la necesidad de contratar a una persona jurídica. **II.** Que la Personería Municipal debe contratar el servicio con una instancia externa de auditoría, el cual brinde apoyo a las actividades, tramites y gestión en el marco de los procesos

institucionales, como se expone en los estudios previos en sus diferentes acápites. **III.** Que, para efectos de fortalecer la capacidad de gestión de la Personería de Bello en el marco de su plan estratégico, se hace necesario contar con el servicio de seguimiento al proceso de certificación por medio de auditoría, en desarrollo de las actividades a cargo de la entidad, **IV.** Que dicho contrato se celebra de conformidad con la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en especial el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9. **V.** Que existe la correspondiente disponibilidad presupuestal para atender el gasto con recursos asignados en el Presupuesto de la actual vigencia fiscal; **VI.** Que, conforme a los documentos aportados, EL CONTRATISTA demostró que reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para la prestación de los servicios requeridos, siendo viable su contratación. En consecuencia, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con LA PERSONERÍA DE BELLO ANTIOQUIA a "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR AUDITORÍA EXTERNA DE SEGUIMIENTO CON EL FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD CON LOS REQUISITOS DE LA NORMA ISO 9001:2015 PARA LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE BELLO", según los requerimientos que se acuerden entre las partes.

SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: Para efectos fiscales y legales se estiman los honorarios en un valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS ($ 4.507.720 COP) con base en la oferta del proveedor. (ICONTEC)

TERCERA: FORMA DE PAGO. LA PERSONERÍA DE BELLO cancelará a EL CONTRATISTA el valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS ($ 4.507.720 COP), en un solo pago, el cual será posterior a la entrega de la totalidad de los productos y la terminación del contrato.

1. De los pagos se descontarán los impuestos respectivos que apliquen según el régimen tributario del contratista.
2. Este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA por causa u ocasión de la ejecución del presente contrato.
3. Para efectos de claridad entre las partes se entiende que cada mes de ejecución se traduce en 30 días calendario, se hace referencia que los pagos proporcionales equivalen al cómputo de días que no superan el mes.

4. El pago se efectuará previa presentación de la factura o cuenta de cobro, certificado o pago de seguridad social, informe de actividades, informe de supervisión y certificado suscrito por el supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que al CONTRATISTA se le hayan asignado bienes muebles en cartera para su custodia y manejo en virtud del desarrollo o ejecución del contrato, el supervisor deberá, para autorizar el último pago, certificar que el CONTRATISTA se encuentra a paz y salvo respecto de dichos bienes de lo cual dejará constancia en el informe final.

CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una duración de QUINCE (15) DÍAS HABILES, sin superar el 30 de diciembre de 2025 y/o proporcional tiempo de ejecución que trascurra desde el inicio de ejecución en SECOP, sin superar 30 de diciembre de 2025.

En caso de presentarse diferencias en el cómputo de los términos, el tiempo que se debe computar parte desde el inicio de ejecución del contrato en SECOP II, hasta la fecha límite por vigencia anual a corte del 30 de diciembre de 2025.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo de duración del contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA PERSONERÍA se reserva el derecho a dar por terminado unilateralmente el contrato en el momento que lo considere conveniente en caso que se llegase a declarar un incumplimiento contractual.

PARÁGRAFO TERCERO: REPORTE DE CUENTA BANCARIA. EL CONTRATISTA se obliga a informar A LA PERSONERÍA, una cuenta bancaria (corriente o de ahorros) a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los pagos que por cualquier concepto le efectúe LA PERSONERÍA.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las partes declaran conocer y desarrollar los derechos y deberes consagrados en la ley 80 de 1993 y cumplir las obligaciones específicas consagradas en este contrato

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Planificar y programar el ejercicio de auditoría externa de seguimiento de la vigencia 2025, de conformidad con el alcance del sistema de gestión de calidad de la Personería Municipal de Bello
2. Verificar en sitio el mantenimiento y mejora del sistema, de conformidad con el plan y programa de auditoría de conformidad con las Directrices de NTC ISO 9001:2015
3. Realizar retroalimentación a los líderes de proceso sobre los resultados de la auditoría de seguimiento.
4. Presentar informe sobre el resultado obtenido con ocasión de la auditoría de seguimiento realizada.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto y el alcance del contrato, en los términos y condiciones establecidos de conformidad con lo estipulado en el contrato, en los estudios previos, así como con su propuesta presentada.
2. Cumplir a cabalidad todas y cada una de las actividades y especificaciones técnicas o esenciales del contrato.
3. Atender todos los requerimientos que realice el supervisor del Contrato en cumplimiento de sus obligaciones, tanto al inicio como durante la ejecución del mismo.
4. Elaborar y entregar oportunamente los informes mensuales previos al pago; lo cual incluye los estudios o demás insumos de trabajo que se soliciten en desarrollo del contrato.
5. Garantizar que se realicen correctamente los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de Ley, lo cual deberá verificar durante la ejecución y liquidación del contrato.
6. Radicar las cuentas de cobro en el SECOP II con todos los documentos y evidencias requeridas por la Entidad, por lo cual y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 2381 de 2024 en la cual se establece las modalidades del pago de seguridad social, por lo cual corresponde al contratista como obligación realizar la entrega mensual de las cuentas de cobro y ante la facultad de seguir realizando el pago de sus propios aportes de la seguridad social aportar la planilla de pago, lo anterior condicionado al proceso de reglamentación respectivo y las decisiones que establezca la Corte Constitucional en la materia.
7. Asegurar la confidencialidad y reserva profesional, sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del objeto del contrato, garantizando total reserva frente a los expedientes, informes de funcionarios públicos o demás elementos en el marco de las actividades, en especial cuando estas puedan desencadenar acciones administrativas, fiscales y disciplinarias.

8. Velar por el correcto tratamiento de las bases de datos a las que tenga acceso durante la ejecución del contrato, en cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Ley 1581 de 2012.
9. Apoyar con el suministro oportuno de información, de conformidad con los formatos establecidos y conservar registro digital de toda la información relacionada con el objeto contractual.
10. Cumplir con los parámetros del Sistema General de Riesgos Laborales, en énfasis en las siguientes: I) Procurar el cuidado integral de su salud. II) Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. III) Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes o novedades derivadas de la ejecución del contrato.
11. Tener bajo su custodia los bienes muebles que le serán entregados para el ejercicio del contrato, los cuales devolverá una vez terminado este.
12. Una vez aprobado el inicio del contrato, el Contratista deberá actualizar en todo momento su información en el SIGEP.

OBLIGACIONES DE LA PERSONERÍA: LA PERSONERÍA se obliga:

1. Programar las reuniones o actividades de seguimiento y direccionamiento, para el logro de los objetivos del servicio que se contrata, cuando se requiera.
2. Realizar los pagos oportunamente como retribución del servicio prestado por el contratista, previa presentación de la documentación requerida.
3. Ejercer la función de Supervisión, Vigilancia y Control en el cumplimiento cabal de las funciones objeto del contrato.
4. Verificar el cumplimiento del pago de honorarios y demás obligaciones laborales, así como los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas reglamentarias del personal vinculado al contrato.
5. Verificar el cumplimiento del registro y actualización de la información en SIGEP del contratista, durante la ejecución del contrato.

SEXTA: GARANTÍAS. Conforme al artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y al Decreto 1082 de 2015, existen riesgos contractuales que pueden afectar el equilibrio económico del contrato, categorías del riesgo que se pueden abordar por el ejercicio de supervisión o por medio de aseguramiento, de conformidad la modalidad de contratación:

Riesgo previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible la ocurrencia, y se prevén antes de la suscripción del contrato.

Riesgo imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias que la previsión de la ocurrencia antes de la suscripción del contrato, no es posible, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

Tipificación del riesgo: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que, en criterio de la Personería Municipal, pueden presentarse durante y con ocasión a la ejecución del contrato.

Asignación del riesgo: Es el señalamiento de la Personería Municipal, de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada asumiendo su costo.

PARAGRAFO. Para el presente proceso no se exigirán pólizas conforme al Decreto 1082 del 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.5. el cual estipula la no obligatoriedad de garantías para los procesos de prestación de servicios y apoyo a la gestión.

De conformidad con la normatividad vigente, en consideración a la naturaleza del contrato, su cuantía, forma de pago, el que no se haga uso de anticipos no se hace necesaria la exigencia de garantías o de otros mecanismos de cobertura del riesgo, sin que esto implique la exoneración de responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista, por tal motivo, no se exigirá póliza para el presente proceso.

No obstante, de acuerdo a las estipulaciones de los artículos 7 al 17 de la Ley 1480 de 2011, en concordancia con el Código de Comercio, el contratista tiene la obligación de garantizar la calidad del bien o servicio objeto de la contratación.

SÉPTIMA: **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: De conformidad con el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes en SECOP II, y se efectúe el respectivo registro presupuestal. Igualmente, EL CONTRATISTA deberá presentar todos los documentos necesarios para la legalización del contrato dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al recibo de la comunicación que contenga la exigencia en dicha materia, so pena de incurrir en incumplimiento de las obligaciones pactadas y se proceda a declarar la terminación unilateral.

Se requiere de la suscripción del inicio de ejecución en SECOP II por las partes, constancia generada transaccionalmente que será equivalente al acta de inicio.

PARÁGRAFO: CONTROL Y VIGILANCIA: La Vigilancia de este contrato estará a cargo de la SECRETARIA GENERAL, a través de CEIDY ALEJANDRA ROLDAN OSPINA, quien velará por el estricto cumplimiento del objeto del contrato. En desarrollo de la labor de vigilancia el supervisor tendrá las siguientes funciones:

a) Verificar las actividades que debe desarrollar EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto contratado;

b) Verificar la afiliación y pago oportuno de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema general de seguridad social integral;

c) Estudiar las sugerencias, reclamaciones y consultas de EL CONTRATISTA sobre los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, resolver las que sean de su competencia y dar traslado de las que no le competen al competente;

d) Elaborar y suscribir las actas de inicio, recibo parcial, recibo final y liquidación del contrato.

OCTAVA: **TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Por ejecución del objeto.
b) Por grave incumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes.
c) Por fuerza mayor o caso fortuito, que impida la posibilidad de seguir su ejecución.
d) Por mutuo acuerdo entre las partes.
e) Por vencimiento de término fijo pactado en el presente contrato para su ejecución.
f) Por declaratoria de caducidad inherentes a las causales de inhabilidad e incompatibilidad.

PARÁGRAFO: TERMINACIÓN ESPECIAL DEL CONTRATO: Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato, en cualquier momento previo aviso por escrito a la otra parte, previa comunicación de las partes.

NOVENA. MULTAS: Las multas se impondrán unilateralmente mediante acto administrativo, cuando EL CONTRATISTA incumpla parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, para lo cual el contratista autoriza expresamente a LA PERSONERÍA, a descontar el valor de la multa de cualquier suma que LA PERSONERIA le

adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato cuando estas hayan sido pactadas.

a) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar los trabajos, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al CONTRATISTA, el uno (1) por mil del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.

b) Por mora o incumplimiento en el pago completo y oportuno de los aportes a la seguridad social, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato por cada día de retraso sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.

El valor de las multas, se entenderá pactado de mutuo acuerdo por las partes y serán cobradas en la forma prevista por la ley para tales casos. (Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011).

PARÁGRAFO DE LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS: En ningún caso, la aplicación de la multa será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA adquiridas en virtud del contrato, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos; además, los perjuicios que EL CONTRATISTA le cause a LA ENTIDAD podrán hacerse efectivos.

DÉCIMA: **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: Se estipula una cláusula penal equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, que se hará efectiva unilateralmente sin necesidad de declaratoria judicial, cuando a juicio de LA PERSONERÍA y, previo informe de supervisión, EL CONTRATISTA incurra en incumplimiento grave y severo del contrato. El cual será declarado mediante acto administrativo motivado y previo agotamiento del debido proceso. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a EL CONTRATISTA, si la hubiere, sin perjuicio del cobro de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente o mediante jurisdicción coactiva.

DÉCIMA PRIMERA: **CADUCIDAD**: De conformidad con el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la normal ejecución del contrato, siendo inminente su paralización, podrá LA PERSONERÍA, mediante resolución motivada, darlo por terminado y ordenar su liquidación

en el estado en que se encuentre. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, pero se hará acreedor a las inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO: La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones, aun parcialmente, ni realizar subcontratos sin la previa autorización expresa y escrita de LA PERSONERÍA.

DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES: EL CONTRATISTA, se obliga a título de contratista independiente; LA PERSONERÍA en consecuencia no adquiere ningún vínculo de carácter laboral o administrativo, con él, ni con las personas que ocupa o llegará a ocupar. Dada la naturaleza del contrato, es entendido que no surge relación de empleo, y que por tanto la remuneración se limita a la suma pactada sin que haya lugar a pago alguno por concepto de prestaciones sociales. Si hubiere lugar a contratar personal auxiliar, él correrá completamente a cargo de EL CONTRATISTA y no surgirá relación alguna con LA PERSONERÍA.

DÉCIMA CUARTA: **IMPUTACIÓN DE GASTOS**: Los gastos que demande la legalización del presente contrato, correrán a cargo de EL CONTRATISTA, y los que implique para LA PERSONERÍA el cumplimiento del mismo, se harán con cargo al **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NO. 00114 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2025**, rubro presupuestal 2.1.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. Servicios de intermediación laboral.

DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Se entienden incorporadas a este contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales y de caducidad, contenidas en los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993 y demás disposiciones del ordenamiento jurídico.

DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

PARÁGRAFO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de LA PERSONERÍA o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

DÉCIMA SÉPTIMA: PUBLICACIÓN: El desarrollo de todo el proceso de contratación reposa en el sistema transaccional SECOP II, por medio del mismo sistema se emitirán las constancias que correspondan de conformidad con la etapa del proceso.

DÉCIMA OCTAVA: APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL. Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y los Concepto vigentes en esta materia del Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de Función Pública, EL CONTRATISTA deberá presentar constancia de afiliación como trabajador independiente y de los pagos respectivos correspondientes a los honorarios percibidos mensualmente al sistema integral de seguridad social en Salud y Pensiones, durante la vigencia del contrato, con una base de cotización del 40% de los honorarios percibidos, y en todo caso no podrá ser inferior al mínimo legal mensual vigente; de conformidad con el parágrafo del artículo 5 de la ley 797 de 2003.

Corresponde a EL CONTRATISTA radicar las cuentas de cobro en el SECOP II con todos los documentos y evidencias requeridas por la Entidad, por lo cual y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 2381 de 2024 en la cual se establece el deber de los CONTRATANTES de prestación de servicios el realizar el pago del aporte de los contratistas de prestación de servicios con la respectiva deducción, por lo cual corresponde al contratista como obligación realizar la entrega mensual de las cuentas de cobro que permitan a la entidad de forma concurrente realizar el proceso de deducción y pago de la seguridad social, condicionado al proceso de reglamentación respectivo y la aprobación de la corte constitucional en relación al proceso de reforma.

De acuerdo con la legislación citada, es obligación para todo aquel que tenga una relación laboral y/o un contrato de prestación de servicios, efectuar las cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen. Sin embargo, cuando el afiliado accede a la pensión mínima de vejez, se pensione por invalidez o anticipadamente, cesa su obligación de cotizar al sistema de pensiones como lo estipula el ordenamiento jurídico.

En el caso de los pensionados que suscriban contrato con esta entidad pública, se encuentra obligado a efectuar el aporte al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en virtud de lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, por lo cual se acreditará el pago al sistema de salud en calidad de cotizante, debido a que los trabajadores independientes tienen el deber de afiliarse al sistema en el régimen contributivo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El no cumplimiento de los aportes mensuales al Sistema General de Seguridad Social es causal de suspensión inmediata del contrato de prestación de servicios. En caso de persistir la conducta se dará por terminado de manera unilateral este contrato (artículo 17 de la ley 80 de 1993).

PARÁGRAFO SEGUNDO: RIESGOS PROFESIONALES. En virtud de la Ley 1562 de 2012, todo contrato formal por prestación de servicios de más de 30 días de ejecución, obliga al contratista a afiliarse a la Administradora de Riesgos Laborales, antes aseguradora de Riesgos Profesionales, siendo obligación de todo contratista, como prestador del servicio, sin importar la duración del contrato, la adquisición y utilización de los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada; De los efectos derivados del incumplimiento de esta obligación se hará responsable única y exclusivamente el contratista.

PARÁGRAFO TERCERO. Corresponde al supervisor del contrato velar por el estricto cumplimiento del pago de los conceptos de seguridad social.

DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN. Para efectos de la liquidación del presente contrato se tendrá en cuenta las disposiciones establecidas en el Decreto 1081 de 2015 el cual establece la facultad de no realizar proceso liquidatario de los contratos de prestación de servicios, de conformidad con los parámetros del ordenamiento jurídico esta acción será potestativa para la entidad el realizar o no este proceso, en el mismo sentido no serán objeto de liquidación los convenios de cooperación, coordinación y colaboración que no se rijan por la Ley 80 de 1993.

VIGESIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para efectos de la ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será el Municipio de Bello.

VIGÉSIMA PRIMERA: NATURALEZA JURÍDICA: El presente contrato se regirá para todos los efectos por las disposiciones consagrada en el literal h), numeral 4º, artículo 2º

de la Ley 1150 de 2007, la Ley 80 de 1993 artículo 32 numeral 3°y sus normas reglamentarias y complementarias.

PARÁGRAFO PRIMERO. CONTRATACIÓN DIRECTA. Para los efectos de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, este contrato se celebra en consideración que EL CONTRATISTA demostró su capacidad, idoneidad y experiencia para ejecutar el presente contrato, a través de los documentos que se anexan y forman parte integrante del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CAPACIDAD E IDONEIDAD: De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, este contrato no requiere previamente la obtención de varias otras propuestas por la naturaleza del contrato y su cuantía. El ordenador del gasto ha verificado la idoneidad del contratista encontrándose ajustada al perfil solicitado.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes contratantes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Igualmente se podrá suspender el contrato por la ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD. El Contratista se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso en ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrar a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada reservada. LA PERSONERÍA es la propietaria de la información y las bases de datos actualizadas, documentadas y depuradas que EL CONTRATISTA recolecta durante el desarrollo del objeto contractual, en tal sentido le asiste al contratista el deber de confidencialidad, comprometiéndose a hacer uso debido de la información que conoce y a retornarla a LA PERSONERÍA al terminar su vínculo contractual en los términos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y su decreto Reglamentario 1377 de 2013, o Ley de protección de Datos Personales. EL CONTRATISTA se compromete a garantizar la reserva de la información económica, financiera, jurídica y tributaria que se le suministre, para el desarrollo del objeto contractual.

VIGÉSIMA CUARTA. ELEMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato los siguientes documentos, si da lugar a ello:

- La disponibilidad y compromiso presupuestal.
- Pagos de seguridad social y afiliación a Riesgos Profesionales.
- Certificado de Antecedentes de Responsabilidad Fiscales y antecedentes disciplinarios.
- Hoja de vida de la Función pública (Si aplica).
- Títulos Académicos (Si aplica).
- Certificados de Experiencia.
- Los demás documentos que directa o indirectamente se relacionen con el presente contrato y/o con su ejecución.

EL PRESENTE CONTRATO SE SUSCRIBE TRANSACCIONALMENTE EN SECOP II POR LAS PARTES, POR LO CUAL SE INCORPORA EN EL EXPEDIENTE CONSTANCIA GENERADA POR EL SISTEMA PARA ACREDITAR EL INICIO DE EJECUCION.

FECHA ELABORACION MINUTA: A LOS TRES (03) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2025.

Alejandra Roldán

CEIDY ALEJANDRA ROLDAN OSPINA
Secretaria General
Delegada para el desarrollo de la Gestión Contractual.

INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN- ICONTEC
Representante legal: JUAN FELIPE MORA ARROYAVE

RDJ.144-2025

Proyecto. Abdiel Mateus Herrera
Técnico Administrativo